



Sincelejo, 04 JUN 2014

Rad No 110- 1723

Señor:
PEDRO ORTEGA
<mailto:corozal-2013@outlook.es>
Corozal - Sucre

Asunto: **Informe Final de la Denuncia No. D-0214-012**

Cordial saludo,

Me permito enviarle informe final, producto de la denuncia instaurada en este Ente de Control por presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Corozal - Sucre, la cual fue radicada y tramitada con el **No D-0214-012**, para su conocimiento.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 50 de la Resolución Interna No. 407 de 2012**.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA
Subcontralor.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

INFORME FINAL DE DENUNCIA N° D-0214-012

ALCALDÍA DE COROZAL
Denuncia N° D-0214-012
2014

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
MAYO DE 2014



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

CESAR SANTOS VERGARA
SUBCONTRALOR

EQUIPO COMISIONADO

AUDITORES
CRISTIAN JIMÉNEZ GIL
SANDRA ACOSTA OSORIO



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA REMISORIA	P
2. HECHOS RELEVANTES	3.
3. CARTA DE CONCLUSIONES	6.
4. RESULTADOS	8.
	14.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Sincelejo,
Doctor:
EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO.
Alcalde de Sincelejo – Sucre.
E. S. D.

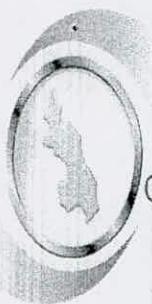
Asunto: Informe Final de la Denuncia No. D-0214-012.

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación referente a la Denuncia No. D-0214-012, con el objeto de esclarecer los hechos que le dieron origen, como son unas presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Corozal respecto a la adquisición de un lote de terreno donde se adelanta la construcción de la urbanización Dios y Pueblo, y a los trámites que en esa entidad se vienen adelantando para el pago de sanciones moratorias por el no pago oportuno de cesantías o la no consignación al respectivo fondo.

Las presuntas irregularidades se encuentran contenidas en los tres (3) folios contentivos de esta Denuncia interpuesta por el señor **PEDRO ORTEGA**.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre,



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

consiste en producir un informe que contenga una respuesta de fondo respecto a la de la Denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría se encuentra sustentada en la evaluación de los soportes suministrados por la entidad, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Cristian Jiménez Gil y Sandra Acosta Osorio(Auditores)
Aprobó: Cesar Santos (Subcontralor)



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

INFORME DE LA DENUNCIA RAD. No.D-0214-012.

**RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL
MUNICIPIO DE COROZAL RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE
TERRENO DONDE SE ADELANTA LA CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN
DIOS Y PUEBLO, Y A LOS TRÁMITES QUÉ EN ESA ENTIDAD SE VIENEN
ADELANTANDO PARA EL PAGO DE SANCIONES MORATORIAS POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CESANTÍAS O LA NO CONSIGNACIÓN AL RESPECTIVO FONDO.**

Los suscritos Auditores Sandra Acosta Osorio y Cristian Alexis Jiménez Gil, fueron asignados para resolver la presente DENUNCIA No.D-0214-012, quienes a su vez en ejercicio de la competencia asignada por el Subcontralor General y en desarrollo de las atribuciones conferidas por los Art. 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia deben proceder a realizar las investigaciones pertinentes.

La presente investigación se origina a razón de denuncia presentada por el ciudadano **PEDRO ORTEGA**, y los hechos que le dan origen son unas presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Corozal respecto a la adquisición de un lote de terreno donde se adelanta la construcción de la urbanización Dios y Pueblo, y a los trámites que en esa entidad se vienen adelantando para el pago de sanciones moratorias por el no pago oportuno de cesantías o la no consignación de las mismas al respectivo fondo.

HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la **Gestión Fiscal** de la Administración Departamental y Municipal de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, por lo tanto este Órgano de Control, comisionó a dos funcionarios para realizar la investigación de las presuntas irregularidades que presume, se presentaron en la Alcaldía de Corozal – Sucre, según Denuncia interpuesta ante este Órgano de Control, por el señor **PEDRO ORTEGA**.

Revisando el expediente de Denuncia N° **D-0214-012** suministrada a los auditores, encontramos que contiene una remisión hecha por la Presidencia de la República a la Contraloría General del Departamento de Sucre, contentiva de cuatro (4) folios útiles. Estos documentos contienen unas presuntas irregularidades denunciadas por el Señor **PEDRO ORTEGA** ante el Secretario de Transparencia de la República Dr. **RAFAEL MERCHAN**.

Con base en lo anterior, se hace necesario relacionar los hechos constitutivos de las irregularidades denunciadas:

1.

En el Municipio de Corozal se está adelantando un programa de viviendas por el Presidente de la República **JUAN MANUEL SANTOS**. Es una urbanización que **EDUARDO GOMEZ MERLANO**, actual Alcalde del Municipio, la hizo llamar “Dios y Pueblo” en honor a él mismo, teniendo en cuenta que precisamente la leyenda de su administración en la documentación de la misma es “con Dios y el Pueblo unidos, saldremos adelante”, pero esa de pronto no es la irregularidad; sino, más bien la forma sospechosa en la que precisamente el terreno que compraron para adelantar dicha urbanización pertenecía a la esposa del actual Alcalde del Municipio de Corozal, **SONIA TABOADA DE GÓMEZ**, beneficiándose de una u otra forma el Alcalde con este proyecto nacional.

2.

Actualmente se viene adelantando los trámites para realizar unos pagos de sanciones moratorias por el no pago oportuno de las cesantías o la no consignación al respectivo fondo, pero esto no es lo particular; sino, más bien la forma en la que empleados que habían interpuesto procesos para este tipo de reclamaciones, les fueron fallados en contra dichos procesos y aun así les van a cancelar dichos emolumentos. Los empleados son:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

ALIDA ARROYO MESA, quien le fuere fallado en contra un Proceso Ordinario y una Acción de Tutela reclamando sanción moratoria desde 1992, sumas que superaban los 600 millones de pesos, por ello el Secretario Jurídico del Municipio de Corozal **DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA**, a través de una abogada amiga logró conciliar dichos emolumentos por más de 500 millones de pesos, la cual hoy pesa un embargo a las cuentas del Municipio de Corozal por estos hechos y están a punto de cancelar dichas sumas de dinero.

FREDELLY MARTELLO CUELLO, a quien le fuere fallado en contra un proceso ordinario que fue archivado, quien precisamente tuvo como apoderado judicial a **DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA**, actual Secretario Jurídico del Municipio de Corozal y están a punto de cancelar sanción moratoria desde el año 1995 hasta el 2000 y pronto desembolso de esas sumas de dinero.

LUIS FERNANDO MEJÍA BALETA, a quien le fuere fallado negativamente un proceso ordinario de sanción moratoria 1995 – 2000 a través de apoderado judicial **ALVARO BARVO**, y están a punto de cancelar dichas sumas de dinero.

YADIRA ASSIA JARABA, apoderada judicial en cobro de sanción moratoria de empleados y ex - empleados del Municipio de Corozal, a quien fue fallada negativamente y archivada una Acción de Tutela por estos hechos y hoy día está en negociación de dichos emolumentos con el Secretario Jurídico **DIEGO LUIS BARRIOSVERGARA** el Alcalde de Corozal para el pago de los mismos.

CARTA DE CONCLUSIONES

1.

Para resolver el primer punto de la Denuncia se solicitaron los documentos que soportan el proceso en virtud del cual se ejecuta el programa de viviendas prioritarias que se construye en el Municipio de Corozal, denominado Urbanización Dios y Pueblo. Con base a los documentos aportados se pudo determinar lo siguiente:

1. En el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula inmobiliaria N°342-25385, denominado las Delicias, donde se construye la urbanización Dios y



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

Pueblo, que el Municipio de Corozal no ha adquirido a ningún título el mencionado bien.

2. Que este proyecto de Viviendas de Interés Prioritario denominado urbanización Dios y Pueblo es del orden nacional, ha sido financiado en su totalidad por la Presidencia de la República y el Municipio de Corozal no ha invertido recurso alguno en el mismo.
3. Que el inmueble con Matricula inmobiliaria N°342-25385, denominado las Delicias, donde se construye la urbanización Dios y Pueblo en el Municipio de Corozal, tal y como lo afirma el Denunciante es una propiedad en común y proindiviso que ha pertenecido a la familia y a la esposa del actual Alcalde del Municipio de Corozal, Dr. **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO**.
4. Que en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula inmobiliaria N°342-25385, denominado las Delicias, donde se construye la urbanización Dios y Pueblo, consta que la Sra. **SONIA ROSA TABOADA OLMO**, esposa del actual Alcalde del Municipio de Corozal el día 14 de Septiembre de 2012, vende sus derechos de cuota parte a la Sra. **ALINA ROSA TABOADA OLMO**, osea, cuatro días antes de que el Sr. **MICHEL MOGOLLON GIL**, quien para ese momento fungía como Secretario de Planeación del Municipio, expediera la Resolución N° 113-2012, en virtud de la cual se concedió Licencia Urbanística a **H.M.M.SA.**, para construir la urbanización Dios y Pueblo en el predio en el inmueble señalado arriba.
5. Que en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula inmobiliaria N°342-25385, denominado las Delicias, se encuentra consignado que la firma **H.M.M.SA.**, el día 07 de Marzo de 2013, adquirió el parte de esta propiedad, para destinarla a la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Prioritario denominado urbanización Dios y Pueblo.

Una vez observados y analizados los cinco (5) puntos señalados arriba, la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de que los recursos de financiación del proyecto de Viviendas de Interés Prioritario denominado urbanización Dios y Pueblo



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

son del Orden Nacional, y dado que el Municipio de Corozal no invierte recurso alguno en dicho proyecto, no puede asumir competencia para realizar pronunciamiento alguno sobre el mismo, dado que con base a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 272, y la Ley 330 de 1996 en su artículo 1º carece de competencia para ello.

En virtud de lo anterior traslada a la Contraloría General de la República el Hecho 1º de esta Denuncia, junto con los soportes respectivos, para lo pertinente.

Respuesta de la Entidad:

En relación a este punto manifiesta la Entidad en sus descargos que encuentra ajustado a la Ley el hecho de que la Contraloría General del Departamento de Sucre se declare impedita para asumir competencia y decida trasladar este aparte a la Contraloría General de la República, toda vez que la totalidad de los recursos con los cuales se construye la Urbanización Dios y Pueblo son aportados por la Presidencia de la República, razón por la que en virtud del artículo 272 de la Constitución Nacional y 1º de la Ley 330 de 1996, no son de su competencia. Lo que no comparte este Ente Territorial es que además se traslade a la Fiscalía Seccional y Procuraduría Provincial, toda vez que estos trasladados debe hacerlos la Contraloría General del Departamento de la República si ella lo considera necesario, pues siendo la competente para ejercer el Control Fiscal de los recursos de financiación del Proyecto de Vivienda Dios y Pueblo, es quien puede Constitucional y Legalmente pronunciarse sobre el asunto.

Por otra parte tal y como se encuentra probado y soportado por los documentos que conforman la legalidad y ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario mencionado, no existe otro interés por parte del Dr. EDUARDO GÓMEZ MERLANO, que el progreso y desarrollo del Municipio de Corozal, especialmente de las personas más pobres y vulnerables del mismo. Esto se evidencia en la gestión adelantada para lograr conseguir proyectos financiados con recursos de la Presidencia de la República los cuales se ejecutan y desarrollan en nuestro Municipio. Además de la legalidad del proceso de adquisición del bien inmueble donde la Firma H.M.M.S.A. construye la Urbanización Dios y Pueblo, no se desprende la comisión de ningún delito por parte de la Administración, toda vez que mí persona ni el Municipio realizaron negocio jurídico alguno que tuviese



como objeto la compraventa del predio Las Delicias, lugar donde se construye la mencionada Urbanización. El negocio de compraventa de ese predio se realizó entre particulares legalmente capaces a quienes no puede el Municipio limitar su capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Consideraciones de la CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, considera apropiado tener en cuenta las apreciaciones y argumentos presentados en los descargos hechos por el Dr. EDUARDO GÓMEZ MERLANO, por lo que trasladará este punto de la Denuncia a la Contraloría General de la República para lo pertinente.

2.

El equipo Auditor al momento de resolver el segundo punto de la Denuncia solicitó a la Administración Municipal todos los documentos necesarios para tal fin.

Con base a los documentos entregados por la Administración Municipal donde se aportó la Resolución N° 472 de 28 de Diciembre de 2012, en virtud de la cual se reconoce un pago por concepto de Sanción Moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías de los trabajadores del Municipio de Corozal, se observa que la fuente de financiación de dichos pagos son los Recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas. Además otro de los documentos aportados contiene un Informe Final de Auditorías de la Contraloría General de la Republica, donde este Organismo de Control Auditó lo denunciado, se pronunció sobre ello y estructuró una serie de hallazgos al respecto.

Atendiendo a lo anterior, la Contraloría General del Departamento de Sucre trasladará a la Contraloría General de la República este punto de la Denuncia, para que sea ella quien se pronuncie sobre el mismo, toda vez que en virtud de la Constitución Nacional en su Artículo 267, la Ley 141 de 1996 en su artículo 64 y la Ley 756 de 2002 en el parágrafo 3°

del artículo 13 y el parágrafo del artículo 14, es el Órgano de Control competente para ello.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

Sin embargo, es importante resaltar, que el equipo Auditor en los documentos solicitados para resolver la Denuncia, pidió se certificara en caso de haberse efectuado pagos, si la Entidad inició el respectivo Medio de Control de Repetición, certificación que nunca fue aportada, sin embargo el Equipo Auditor en el desarrollo de la Denuncia, pudo constatar que aún no lo ha hecho.

Por otro lado el Equipo Auditor solicitó la relación de todos los pagos realizados por la Administración Municipal, por concepto de sanciones moratorias, especificando cuales se efectuaron desde la posesión del Alcalde hasta la fecha de la solicitud, en virtud del no pago de cesantías o no consignación a tiempo de las mismas. Hasta el momento, tal y como consta en el acta 01 de esta Denuncia, en el documento donde el Alcalde da respuesta al oficio N° 0507 donde se solicitó información para resolver la Denuncia, este no certificó que lo pagado en virtud de la Resolución N° 472 de 28 de Diciembre de 2012, haya sido el único pago realizado por concepto de Sanciones Moratorias desde su posesión hasta la fecha, como tampoco si existen otros pagos en razón de lo mismo. Además el Tesorero informó verbalmente que no tiene claridad sobre esto, porque cree que si realizaron otros pagos por estos conceptos, pero no tiene la relación de los mismos.

En virtud de lo anterior el grupo Auditor considera que la Alcaldía de Corozal, al no suministrar la relación completa de los pagos realizados con base a los conceptos solicitados, y no aclarar si el único pago realizado por estos conceptos es el reconocido en la Resolución 472 de 28 de Diciembre de 2012, obstaculizó el proceso Auditor, toda vez que no colocó a disposición de los Auditores la totalidad de la información solicitada, como tampoco lo hizo en los términos requeridos, constituyéndose su actuar en una observación de carácter sancionatoria.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a este punto, en virtud del cual la Contraloría General del Departamento de Sucre consideró realizar una presunta Observación de tipo Sancionatoria, por una posible obstrucción al Proceso Auditor por parte de la Administración Municipal – Tesorero Municipal Dr. HUGO HERAZO ORTEGA, por no suministrar en la forma requerida por el Equipo Auditor la relación completa de los pagos realizados por Conceptos de Sanciones



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

Moratorias. Esta observación fue realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de unas declaraciones verbales realizadas por el Tesorero Municipal, en relación a que posiblemente existan, además de los documentos suministrados, otros pagos realizados por ese mismo concepto, pero no se encontraban en ese momento a su disposición, lo cual quedó registrado en acta levantada por el Dr. CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL, funcionario Auditor de la CGDS.

Es importante manifestar que el desarrollo de esta Denuncia se dio bajo unas circunstancias fácticas particulares, como fue el hecho de que en los días que los Auditores estuvieron en la Entidad, la Administración Municipal se estaba trasladando desde la sede antigua, hasta la nueva sede que se encuentra en la antigua Plaza Junín. En ese momento dado el traslado e instalación en la nueva sede, el Tesorero Municipal no tenía organizada ni a la mano toda la información correspondiente a su archivo la cual estaba una parte en la sede anterior, y la otra ya había sido trasladada, pero aún no se encontraba organizada, por lo que sería un actuar irresponsable de su parte, manifestar al Órgano de Control que la información suministrada correspondía a toda la encontrada en el archivo de la Entidad, es por ello que no se evidencia un actuar doloso o gravemente culposo por parte del funcionario, por el contrario; antes de pretender obstaculizar el Proceso Auditor, simplemente se hizo una manifestación sincera y verdadera de la realidad de la situación.

Actualmente, ya revisado todo el archivo de la Entidad, se encuentra que la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre por parte de la Tesorería Municipal corresponde a toda la necesaria para resolver el segundo punto de la Denuncia D-0214-012 y soporta todos los pagos realizados en virtud de lo denunciado. Anexamos además una certificación expedida. Siendo así las cosas considera la Alcaldía de Corozal que ha cesado la posible obstaculización al Proceso Auditor y por ende esta observación se encuentra subsanada.

Consideraciones de la CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, dado que la Administración Municipal en sus descargos demostró y argumentó que no existió dolo o culpa grave por parte del Tesorero Municipal DR. HUGO HERAZO ORTEGA, tendiente a obstaculizar el Proceso Auditor, y con la certeza de que las afirmaciones referentes a el cambio de sede que se

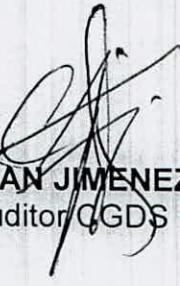


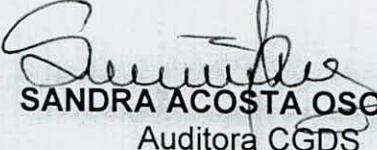
CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

realizaba en la Administración del Municipio de Corozal al momento de realizar la visita son ciertas, de lo cual dan fe los Auditores que realizaron el procedimiento, y a que ya subsanó su omisión, decide aceptar los descargos presentados y desistir de la observación realizada.

RESULTADOS:

Por todo lo expuesto en el desarrollo de la Denuncia, la Contraloría General del Departamento de Sucre trasladará los dos puntos de la misma, a la Contraloría General de la República, quien por la clase de recursos públicos es el Órgano de Control competente para Auditarnos, en virtud del artículo 267 de la Constitución Nacional, artículo 64 de la Ley 141 de 1994, el parágrafo 3º del artículo 13 y el parágrafo del artículo 14 de la Ley 756 de 2002.


CRISTIAN JIMÉNEZ GIL
Auditor CGDS


SANDRA ACOSTA OSORIO
Auditora CGDS

CESAR SANTOS VERGARA
Subcontralor Departamental



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

**ACTA INFORME DENUNCIA N° 0214-007
(ARTÍCULO 50 RESOLUCIÓN N° 407 DE 2012)**

Fecha: 28 de Mayo de 2014.

GRUPO COMISIONADO: CRISTIAN JIMÉNEZ GIL Y SANDRA ACOSTA OSORIO.
Funcionarios Auditores.

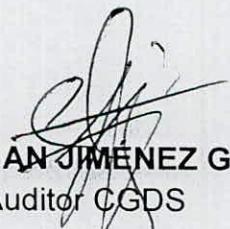
OBJETIVO: Evaluación de descargos y estructuración del Informe Final Denuncia N° D-0214-012, sobre presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Corozal respecto a la adquisición de un lote de terreno donde se adelanta la construcción de la urbanización Dios y Pueblo, y a los trámites que en esa entidad se vienen adelantando para el pago de unas Sanciones Moratorias por el no pago oportuno de cesantías o la no consignación al respectivo fondo.

Se procede a revisar el expediente de la mencionada Denuncia, encontrándose que el Informe Preliminar fue notificado al señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, Alcalde del Municipio de Corozal – Sucre, el día 13 de Mayo de 2014, mediante oficio N° 1165 del Despacho de la Subcontraloría.

Se deja constancia que el Sujeto de Control presentó sus descargos el día 16 de Mayo de 2014, los cuales fueron valorados y aceptados en los términos de la CGDS, por lo que se concluye se debe consolidar el Informe Final teniendo en cuenta lo manifestado por el Sujeto de Control en el ejercicio de su defensa. Así mismo, remitir al despacho del Subcontralor, este Informe Final para que proceda de conformidad con la Resolución 407 de 2012, modificada por la Resolución 009 de 2014.

Para constancia firma:


SANDRA ACOSTA OSORIO
Auditora CGD


CRISTIAN JIMÉNEZ GIL
Auditor CGDS